



CG/SE/CAMC/MC/267/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/CM106/PES/MC/467/2021, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/MC/267/2021.

ÍNDICE

SUMARIO.....	1
ANTECEDENTES.....	2
CONSIDERACIONES.....	9
A) COMPETENCIA.....	9
B) PLANTEAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.....	9
C) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR.....	10
D) ESTUDIO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR.....	14
E) EFECTOS.....	23
F) MEDIO DE IMPUGNACIÓN.....	25
ACUERDO.....	26

SUMARIO

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la medida cautelar planteada, por no actualizarse violaciones a las normas sobre propaganda política o electoral, pues de la certificación a las ligas electrónicas aportadas por el quejoso realizada por la Unidad



CG/SE/CAMC/MC/267/2021

Técnica de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, se advierte que las mismas son inexistentes o en su caso ya no se encuentran disponibles.

ANTECEDENTES

1. DENUNCIA

El diez de mayo de dos mil veintiuno¹, la **C. Denisse Delfín Ramos**, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal de Medellín de Bravo, Veracruz, presentó escrito de queja en contra del **C. Marcos Isleño Andrade**, en su calidad de Candidato a la Presidencia Municipal de Medellín de Bravo, Veracruz, por la Coalición integrada por los Partidos Políticos MORENA, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo y/o quienes resulten responsables por *culpa in vigilando*; por presuntos actos que constituyen violaciones a las normas sobre propaganda electoral.

2. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Por acuerdo de quince de mayo, se tuvo por recibida la denuncia con la clave de expediente **CG/SE/CM106/PES/MC/467/2021**. De igual forma, se reservó la admisión y emplazamiento, para realizar diligencias para mejor proveer, y contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

3. DILIGENCIAS PRELIMINARES

¹ En adelante las fechas corresponden al año 2021, salvo lo contrario



CG/SE/CAMC/MC/267/2021

Mediante mismo acuerdo de quince de mayo, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral² del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz³, para que realizar las siguientes diligencias:

a) **Certifique la existencia y contenido** de las siguientes ligas electrónicas:

LIGAS ELECTRONICAS	
1	https://www.facebook.com/don.marcos3
2	https://scontent.fmex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/183909427_4027540067359750_7777887793230916136_n.jpg?_nc_cat=110&ccb=1-3&_nc_sid=8bfeb9&_nc_eui2=AeHK5aH1R9Pw0_-MmBe_vkpzsCNZihnKHEmwl1mkGeQcSQflsT1kzZ51II71LF0x-BY&_nc_ohc=LOtvJIDK7YYAX_TANIN&_nc_ht=scontent.fmex24-1.fna&oh=079af5407eacb0d350b0e6d1846b7be2&oe=60BF31C4
3	https://scontent.fmex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/183768625_4027540474026376_4557397871008712933_n.jpg?_nc_cat=101&ccb=1-3&_nc_sid=8bfeb9&_nc_eui2=AeFpT4sJrHhV_ndqfsLZLgZ9TFHBYbRwgf1MUcFhtHCpymjEwyW60XX7MvG-OuWGuM&_nc_ohc=puier7R0xZgAX-qmMlj&_nc_ht=scontent.fmex24-1.fna&oh=5599dd17652c9932329b83b005a27644&oe=60BD5862
4	https://scontent.fmex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/183854789_4027540507359706_5894127933628097642_n.jpg?_nc

¹ En lo subsecuente, UTOE.

³ En adelante OPLE



CG/SE/CAMC/MC/267/2021

<p>_cat=102&ccb=1- 3&_nc_sid=8bfeb9&_nc_eui2=AeHkH2u8imfuV1r9PUygUpRLicPWmu BibouVw9aa4GJuvEQ_luitCWY7M1WrGO9W68&_nc_ohc=lo6RzYbge kYAX8gcwiS&_nc_ht=scontent.fmex24- 1.fna&oh=213392efc1b767041a9988672f8ca996&oe=60BFAAA0</p>
<p>5 https://scontent.fmex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435- 0/p526x395/183108005_3962272980525310_221368577882988980 9_n.jpg?_nc_cat=111&ccb=1- 3&_nc_sid=730e14&_nc_eui2=AeFG2Tf- EKIAjuJRIV8Pzsy6HMFSmNX_AQYcwVKY1f8BBkuicAWIZP4VW4V udGJopic&_nc_ohc=lur5c2_WC5YAX_ISTBZ&_nc_ht=scontent.fmex 24- 1.fna&tp=6&oh=a48a7883500fbdfce494ab334eda1643&oe=60BEFD 96</p>
<p>6 https://scontent.fmex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435- 9/183312156_4018057608307996_6476281064519648448_n.jpg?nc _cat=100&ccb=1- 3&_nc_sid=8bfeb9&_nc_eui2=AeGxXmgwisyufrqB6VlrE_w81i6p2- LRng3WLqnb4tGeDXx2COhGepF59eWfwcho79k&_nc_ohc=Z- c1GAoE3ecAX_vvIOF&_nc_ht=scontent.fmex24- 1.fna&oh=557c3c05fba2bb3b8d3e1b0b7caa1cd6&oe=60BED2D7</p>

b) Certifique la existencia y contenido de las siguientes imágenes:

IMÁGENES



CG/SE/CAMC/MC/267/2021





82

CG/SE/CAMC/MC/267/2021



83



CG/SE/CAMC/MC/267/2021



[Handwritten signature]

3.1. Mediante proveído de fecha veintiuno de mayo de la presente anualidad, se le requirió a la **C. Denisse Delfin Ramos**, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal de Medellín de Bravo, Veracruz, a fin de realizar una

[Handwritten signature]



CG/SE/CAMC/MC/267/2021

aclaración por lo que respecta a la primera liga de las antes mencionadas, sin advertir su respuesta a lo solicitado, mediante certificación de fecha veintisiete de mayo, por lo que, para el caso en concreto esta Comisión Permanente, determinara la procedencia de la solicitud de medidas cautelares únicamente analizado cinco enlaces electrónicos, en virtud del incumplimiento a lo solicitado.

4. ADMISIÓN

En fecha primero de junio, se tuvo por cumplido lo ordenado a la UTOE, toda vez que proporcionó el acta **AC-OPLEV-OE-670-2021**, por tanto, la Secretaría Ejecutiva determinó que se contaban con los elementos necesarios para el estudio y análisis de la solicitud de medidas cautelares, por lo que se admitió la queja para dar trámite a la solicitud de la medida cautelar planteada por el denunciante, reservando el emplazamiento de las partes hasta el momento de la audiencia respectiva.

5. FORMULACIÓN DE CUADERNO AUXILIAR

A propuesta de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, el uno de junio se formó el Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CAMC/MC/267/2021**

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Organismo Público Electoral de Veracruz⁴, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

⁴ En adelante, Comisión.



CG/SE/CAMC/MC/267/2021

Finalmente, del análisis y deliberaciones jurídicas formuladas al presente, esta Comisión emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

A) COMPETENCIA

La Comisión, es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y 340 del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafo 2; 10, numeral 3, inciso c); 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Lo anterior, pues a decir del quejoso el denunciado ha realizado presuntas "violaciones a las normas sobre propaganda política o electoral por uso indebido de la imagen de menores de edad", razón por la cual solicita la adopción de Medidas Cautelares, lo cual es competencia de esta Comisión.

B) PLANTEAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Del escrito de denuncia, se advierte que la **C. Denisse Delfin Ramos**, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal de Medellín de Bravo, Veracruz, solicita el dictado de medidas cautelares con el objeto de:

"...F. LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN:

⁵ En lo sucesivo, Código Electoral.



CG/SE/CAMC/MC/267/2021

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 49 y demás aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo público Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; atendiendo a los hechos narrados en el presente libelo, consistente en la publicación realizada en la red social Facebook, por la C. Hilda Nava Seseña, apoyando al Partido Acción Nacional, en periodo de campaña, así como el apoyo a la candidata por la Diputación Federal del Distrito 12 Veracruz, Ver., la C. María Josefina Gamboa Torales del Partido Acción Nacional.

El daño que se pretende evitar es que dichas publicaciones vulneren el interés superior del menor, el goce de sus derechos humanos, derecho a la intimidad, al honor, inherentes a su personalidad que pueden resultar eventualmente lesionados a partir de la difusión de su imagen en los medios de comunicación social por ser involucrados en campaña electoral sin consentimiento de ellos y de los padres., toda vez que se vulneran los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 78, fracción I, en relación con el 76, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales....".

En ese sentido, esta Comisión en el apartado respectivo estudiará y en su caso, determinará las medidas cautelares que estime pertinentes para hacer cesar las posibles conductas de presuntos actos anticipados de precampaña y violaciones a las normas sobre propaganda electoral.

C) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para



CG/SE/CAMC/MC/267/2021

alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) **La irreparabilidad de la afectación.** Es la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Debe ser idónea, necesaria y proporcional respecto de lo que se pide y el acto que se denuncia.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayor o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.



CG/SE/CAMC/MC/267/2021

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su **razonabilidad y proporcionalidad**.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan



CG/SE/CAMC/MC/267/2021

consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias; en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁶

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter

⁶ J.P./J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



CG/SE/CAMC/MC/267/2021

electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

D) ESTUDIO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Del análisis realizado al escrito de queja presentado por la **C. Denisse Delfin Ramos**, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal de Medellín de Bravo, Veracruz, se desprende que los hechos denunciados podrían ser constitutivos de violaciones a lo dispuesto en los artículos 340, fracción II, del Código Electoral; 6, numeral 7, inciso d); y 66, numeral 2, inciso a) y c) del Reglamento de Quejas y Denuncias, para ello aportó las pruebas que se señalan en su escrito de queja, y que son:

Pruebas ofrecidas por el denunciante.

1.- Documental Pública: Consistente en la certificación que realice la Secretaría Ejecutiva o la Oficialía Electoral de los siguientes links, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 punto 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz:

Enlace a la página oficial de la red social Facebook, <https://www.facebook.com/don.marcos3> esta prueba se relaciona con el hecho marcado con el número 1 de la presente queja y/o denuncia.

II.- Documental Pública: Consistente en la certificación que realice la Secretaría Ejecutiva o la Oficialía Electoral de los siguientes links, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 punto 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz:



CG/SE/CAMC/MC/267/2021

Enlace a la página oficial de la red social Facebook: https://scontent.fmex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/183909427_4027540067359750_7777887793230916136_n.jpg?_nc_cat=10&ccb=1-3&_nc_sid=8bfeb9&_nc_eui2=AeHK5aH1R9Pw0_-MmBe_vkpzsCNZihnKHEmwl1mkGeQcSQflsT1kzZ51II71LF0x-BY&_nc_ohc=LOtvjIDK7YYAX_TANIN&_nc_ht=scontent.fmex24-1.fna&oh=079af5407eacb0d350b0e6d1846b7be2&oe=60BF31C4

Esta prueba se relaciona con el hecho marcado con el número 1 de la presente queja y/o denuncia.

III.- Documental Pública: Consistente en la certificación que realice la Secretaría Ejecutiva o la Oficialía Electoral de los siguientes links, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 punto 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz:

Enlace a la página oficial de la red social Facebook https://scontent.fmex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/183768625_4027540474026376_4557397871008712933_n.jpg?_nc_cat=101&ccb=1-3&_nc_sid=8bfeb9&_nc_eui2=AeFpT4sJrHhV_ndqfsLZLgZ9TFHBYbRwgf1MUcFhtHCpymjEwyW60XX7MvG-OuWGuM&_nc_ohc=puier7R0xZgAX-qmMlj&_nc_ht=scontent.fmex24-1.fna&oh=5599dd17652c9932329b83b005a27644&oe=60BD5862

Esta prueba se relaciona con los hechos marcados con los números 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente queja y/o denuncia.



CG/SE/CAMC/MC/267/2021

IV.- Documental Pública: Consistente en la certificación que realice la Secretaría Ejecutiva o la Oficialía Electoral de los siguientes links, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 punto 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Pico Local Electoral del Estado de Veracruz:

Enlace a la página oficial de la red social Facebook https://scontent.fmex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/183854789_4027540507359706_5894127933628097642_n.jpg?_nc_cat=102&ccb=1-3&_nc_sid=8bfeb9&_nc_eui2=AeHkH2u8imfuV1r9PUygUpRLicPWmu8ibouVw9aa4GJuvEQ_luitCWY7M1WrGO9W68&_nc_ohc=lo6RzYbgekYAX8gcwiS&_nc_ht=scontent.fmex24-1.fna&oh=213392efc1b767041a9988672f8ca998&oe=60BFAAA0

Esta prueba se relaciona con los hechos marcados con los números 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente queja y/o denuncia.

V.- Documental Pública: Consistente en la certificación que realice la Secretaría Ejecutiva o la Oficialía Electoral de los siguientes links, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 punto 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz:

Enlace a la página oficial de la red social Facebook https://scontent.fmex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-0/p526x395/183108005_3962272980525310_22136857788298889809_n.jpg?_nc_cat=111&ccb=1-3&_nc_sid=730e14&_nc_eui2=AeFG2Tf-EKIAjuJRIV8Pzsy6HMFsmNX_AQYcwVKY1f8BBkulcAWIZP4VW4VudGJopic



CG/SE/CAMC/MC/267/2021

&_nc_ohc=lur5c2_WC5YAX_ISTBZ&_nc_ht=scontent.fmex24-
1.fna&tp=6&oh=a48a7683500fbdfce494ab334eda1643&oe=60BEFD96

Esta prueba se relaciona con los hechos marcados con los números 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente queja y/o denuncia.

VI- Documental Pública: Consistente en la certificación que realicé la Secretaría Ejecutiva o la Oficialía Electoral de los siguientes links, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 punto 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz:

Enlace a la página oficial de la red social Facebook [https://scontent.fmex24-](https://scontent.fmex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-)

[1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/183312156_4018057608307996_6476281064519648448_n.jpg?nc_cat=10&ccb=1-3&_nc_sid=8bfeb9&_nc_eui2=AeGxXmgwisufrqB6VlrE_w81i6p2-LRng3WLqnb4tGeDXx2COhGepF59eWFwcho79k&_nc_ohc=Z-c1GAoE3ecAX_vviOF&_nc_ht=scontent.fmex24-1.fna&oh=557c3c05fba2bb3b8d3e1b0b7caa1cd6&oe=60BED2D7](https://scontent.fmex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/183312156_4018057608307996_6476281064519648448_n.jpg?nc_cat=10&ccb=1-3&_nc_sid=8bfeb9&_nc_eui2=AeGxXmgwisufrqB6VlrE_w81i6p2-LRng3WLqnb4tGeDXx2COhGepF59eWFwcho79k&_nc_ohc=Z-c1GAoE3ecAX_vviOF&_nc_ht=scontent.fmex24-1.fna&oh=557c3c05fba2bb3b8d3e1b0b7caa1cd6&oe=60BED2D7)

Esta prueba se relaciona con los hechos marcados con los números 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente queja y/o denuncia

VI: Documental Pública: Consistente en la certificación que realicé la Secretaría Ejecutiva o la Oficialía Electoral de los siguientes links, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 punto 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz:



CG/SE/CAMC/MC/267/2021

Enlace a la página oficial de la red social Facebook
<https://www.facebook.com/don.marcos3>

Esta prueba se relaciona con los hechos marcados con los números 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente queja y/o denuncia.

VIII. Instrumental de Actuaciones. Consistente en todas y cada una de las constancias que se deriven de la tramitación del presente expediente.

IX. Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana.

X. Supervenientes. Que bajo protesta de decir verdad desconozco, pero me comprometo a presentar en cuanto tenga conocimiento de las mismas.

F) ANÁLISIS DE LAS LIGAS ELECTRÓNICAS

Se procederá a realizar el análisis de las conductas denunciadas, siendo importante precisar que, derivado del requerimiento realizado a la UTOE, se cuenta con el contenido del Acta **AC-OPLEV-OE-670-2021**, referente a la verificación del contenido de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja.

Ahora bien, se desprende que, derivado de la diligencia de certificación realizada mediante el acta referida, se acreditó que las publicaciones a la fecha no se encuentran disponibles, tal y como se demuestra a continuación.

ENLACE ELECTRÓNICO	CERTIFICACIÓN DE LA ACTA AC-OPLEV-OE-670- 2021	IMAGEN
-----------------------	---	--------



CG/SE/CAMC/MC/267/2021

<p>1 https://scontent.fmex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/183909427_4027540067359750_7777887793230916136_n.jpg?_nc_cat=110&ccb=1-3&_nc_sid=8bf9b9&_nc_eui2=AeHK5aH1R9Pw0_MmBe_vkpzsCNZihnKHEmwl1mkGeQcSQfsT1kzZ51ll71LF0x-BY&_nc_ohc=LOtvjIDK7YYAX_TANIN&_nc_ht=scontent.fmex24-1.fna&oh=079af5407eacb0d350b0e6d1846b7be2&oe=60BF31C4</p>	<p>"... que remite a una página de la red social Facebook según lo indica el icono de dicha red en la pestaña de la página, en la que veo una página blanca que contiene, arriba a la izquierda, el texto "URL signature mismatch..."</p>	
<p>2 https://scontent.fmex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/183768625_4027540474026376_4557397871008712933_n.jpg?_nc_cat=101&ccb=1-3&_nc_sid=8bf9b9&_nc_eui2=AeFpT4sJrHhV_ndqfsLZLgZ9TFHBYbRwgf1MUcFhtHCpymjEwyW60XX7MvG-OuWGuM&_nc_ohc=pui er7R0xZgAX-qmMlj&_nc_ht=scontent.fmex24-1.fna&oh=5599dd17652c9932329b83b005a27644&oe=60BD5862</p>	<p>"... que remite a una página de la red social Facebook según lo indica el icono de dicha red en la pestaña de la página, en la que veo una página blanca que contiene, arriba a la izquierda, el texto "URL signature mismatch..."</p>	
<p>3 https://scontent.fmex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/183854789_4027540507359706_5894127933628097642_n.jpg?_nc_cat=102&ccb=1-3</p>	<p>"... que remite a una página de la red social Facebook según lo indica el icono de dicha red en la pestaña de la página, en la que</p>	



CG/SE/CAMC/MC/267/2021

	<p>3&_nc_sid=8bfeb9&_nc_eui2=AoHkH2u8imfuV1r9PUygUpRLicPWmuBibouVw9aa4GJuvEQ_luitC WY7M1WrGO9W68&_nc_ohc=lo6RzYbgekYAX8gcwiS&_nc_ht=scontent.f mex24-1.fna&oh=213392efc1b767041a9988672f8ca996&oe=60BFAAA0</p>	<p>veo una página blanca que contiene, arriba a la izquierda, el texto "URL signature mismatch..."</p>	
<p>4</p>	<p>https://scontent.f mex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-0/p526x395/183106005_3962272980525310_213685778829889809_n.jpg?_nc_cat=111&ccb=1-3&_nc_sid=730e14&_nc_eui2=AeFG2Tf-EKIAjuJRIV8Pzsy6HMF SmNX_AQYcwVKY1f8B BkuicAWIZP4VW4VudG Joplc&_nc_ohc=lur5c2_WC5YAX_ISTBZ&_nc_ht=scontent.f mex24-1.fna&tp=6&oh=a48a7883500fbdfce494ab334eda1643&oe=60BEFD96</p>	<p>"... que remite a una página de la red social Facebook según lo indica el icono de dicha red en la pestaña de la página, en la que veo una página blanca que contiene, arriba a la izquierda, el texto "URL signature mismatch..."</p>	
<p>5</p>	<p>https://scontent.f mex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/183312156_4018057608307996_6476281064519648448_n.jpg?_nc_cat=100&ccb=1-3&_nc_sid=8bfeb9&_nc_eui2=AeGxXmgwisyufrqB6VlrE_w61j5p2-LRng3WLqnb4tGeDXx2COhGepF59eWFwcho79k&_nc_ohc=Z-c1GAoE3ecAX_vviOF&_nc_ht=scontent.f mex24-</p>	<p>"... que remite a una página de la red social Facebook según lo indica el icono de dicha red en la pestaña de la página, en la que veo una página blanca que contiene, arriba a la izquierda, el texto "URL signature mismatch..."</p>	

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



CG/SE/CAMC/MC/267/2021

1.fna&oh=557c3c05fba2bb3b8d3e1b0b7caa1cd6&oe=60BED2D7		
---	--	--

De lo anterior se advierte que la UTOE, al realizar la diligencia de verificación de la existencia y contenido de cinco enlaces electrónicos denunciados en el escrito de queja, los mismos **no aparecen** en la página respectiva, tal como se observa en el cuadro anterior.

En tal sentido, tomando en cuenta los resultados arrojados en el acta anteriormente citada y tratándose de una documental pública, con valor probatorio pleno, de conformidad con lo que determinan los artículos 359, párrafo segundo, inciso c) y 360, párrafo segundo del Código Electoral, de la cual se advierte que las ligas electrónicas son inexistentes o en su caso ya no se encuentran disponibles, es por lo que, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en el artículo 48 inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. De la investigación preliminar realizada **no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones** denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar.

Así, por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, esta Comisión de Quejas arriba a la



CG/SE/CAMC/MC/267/2021

conclusión, que es **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares respecto a las siguientes ligas electrónicas:

LIGAS ELECTRONICAS	
1	https://scontent.fmex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/183909427_4027540067359750_7777887793230916136_n.jpg?_nc_cat=110&ccb=1-3&_nc_sid=8bfeb9&_nc_eui2=AeHK5aH1R9Pw0_-MmBe_vkpzsCNZihnKHEmwl1mkGeQcSQfsT1kzZ51II71LF0x-BY&_nc_ohc=LOvjIDK7YYAX_TANIN&_nc_ht=scontent.fmex24-1.fna&oh=079af5407each0d350b0e6d1846b7be2&oe=60BF31C4
2	https://scontent.fmex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/183768625_4027540474026376_4557397871008712933_n.jpg?_nc_cat=101&ccb=1-3&_nc_sid=8bfeb9&_nc_eui2=AeFpT4sJrHhV_ndqfsLZLgZ9TFHBYbRwgf1MUcFhtHCpymjEwyW60XX7MvG-OuWGuM&_nc_ohc=puier7R0xZgAX-qmMlj&_nc_ht=scontent.fmex24-1.fna&oh=5599dd17652c9932329b83b005a27644&oe=60BD5862
3	https://scontent.fmex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/183854789_4027540507359706_5894127933628097642_n.jpg?_nc_cat=102&ccb=1-3&_nc_sid=8bfeb9&_nc_eui2=AeHkH2u8imfuV1r9PUygUpRLIcPWmuBibouVw9aa4GJuvEQ_lultCWY7M1WrGO9W68&_nc_ohc=lo6RzYbgekYAX8gcwIS&_nc_ht=scontent.fmex24-1.fna&oh=213392efc1b767041a9988672f8ca996&oe=60BFAAA0



CG/SE/CAMC/MC/267/2021

- 4 https://scontent.fmex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-0/p526x395/183108005_3962272980525310_2213685778829888980_9_n.jpg?_nc_cat=111&ccb=1-3&_nc_sid=730e14&_nc_eui2=AeFG2Tf-EKIAjuJRIV8Pzsy6HMFsmNX_AQYcwVKY1f8BBkulcAWIZP4VW4VudGJopic&_nc_ohc=lur5c2_WC5YAX_ISTBZ&_nc_ht=scontent.fmex24-1.fna&tp=6&oh=a48a7883500fbdfce494ab334eda1643&oe=60BEFD96
- 5 https://scontent.fmex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/183312156_4018057608307996_6476281064519648448_n.jpg?_nc_cat=100&ccb=1-3&_nc_sid=8bfeb9&_nc_eui2=AeGxXmgwisyufrqB6VlrE_w81i6p2-LRng3WLqnb4tGeDXx2COhGepF59eWfwcho79k&_nc_ohc=Zc1GAoE3ecAX_vviOF&_nc_ht=scontent.fmex24-1.fna&oh=557c3c05fba2bb3b8d3e1b0b7caa1cd6&oe=60BED2D7

E) EFECTOS

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión determina lo siguiente:

1. **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares respecto a las siguientes ligas electrónicas, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.

LIGAS ELECTRÓNICAS



CG/SE/CAMC/MC/267/2021

- 1 https://scontent.fmex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/183909427_4027540067359750_7777887793230916136_n.jpg?_nc_cat=110&ccb=1-3&_nc_sid=8bfeb9&_nc_eui2=AeHK5aH1R9Pw0_-MmBe_vkpzsCNZihnKHEmwl1mkGeQcSQflsT1kzZ51II71LF0x-BY&_nc_ohc=LOtvjIDK7YYAX_TANIN&_nc_ht=scontent.fmex24-1.fna&oh=079af5407eacb0d350b0e6d1846b7be2&oe=60BF31C4
- 2 https://scontent.fmex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/183768625_4027540474026376_4557397871008712933_n.jpg?_nc_cat=101&ccb=1-3&_nc_sid=8bfeb9&_nc_eui2=AeFpT4sJrHhV_ndqfsLZLgZ9TFHBYbRwgf1MUcFhtHCpymjEwyW60XX7MvG-OuWGuM&_nc_ohc=puier7R0xZgAX-qmMlj&_nc_ht=scontent.fmex24-1.fna&oh=5599dd17652c9932329b83b005a27644&oe=60BD5862
- 3 https://scontent.fmex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/183854789_4027540507359706_5894127933628097642_n.jpg?_nc_cat=102&ccb=1-3&_nc_sid=8bfeb9&_nc_eui2=AeHkH2u8imfuV1r9PUygUpRLlcPWmuBibouVw9aa4GJuvEQ_luitCWY7M1WrGO9W68&_nc_ohc=lo6RzYbgeK YAX8gcwiS&_nc_ht=scontent.fmex24-1.fna&oh=213392efc1b767041a9988672f8ca996&oe=60BFAAA0
- 4 https://scontent.fmex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-0/p526x395/183108005_3962272980525310_2213685778829889809_n.jpg?_nc_cat=111&ccb=1-3&_nc_sid=730e14&_nc_eui2=AeFG2Tf-



CG/SE/CAMC/MC/267/2021

	EKIAjuJRIV8Pzsy6HMFSmNX_AQYcwVKY1f8BBkuicAWIZP4VW4VudGJopic&_nc_ohc=lur5c2_WC5YAX_ISTBZ&_nc_ht=scontent.fmex24-1.fna&tp=6&oh=a48a7883500fbdfce494ab334eda1643&oe=60BEFD96
5	https://scontent.fmex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/183312156_4018057608307996_6476281064519648448_n.jpg?nc_cat=100&ccb=1-3&_nc_sid=8bfeb9&_nc_eui2=AeGxXmgwisyufrqB6VlrE_w81i6p2-LRng3WLqnb4tGeDXx2COhGepF59eWfwcho79k&_nc_ohc=Zc1GAoE3ecAX_vviOF&_nc_ht=scontent.fmex24-1.fna&oh=557c3c05fba2bb3b8d3e1b0b7caa1cd6&oe=60BED2D7

F) MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica al quejoso que la presente resolución es susceptible de ser impugnada mediante el Recurso de Apelación previsto en el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:



CG/SE/CAMC/MC/267/2021

ACUERDO

PRIMERO. Se determina por **UNANIMIDAD** decretar **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, respecto a las siguientes ligas electrónicas

LIGAS ELECTRONICAS	
1	https://scontent.fmex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/183909427_4027540067359750_7777887793230916136_n.jpg?_nc_cat=110&ccb=1-3&_nc_sid=8bfeb9&_nc_eui2=AeHK5aH1R9Pw0_-MmBe_vkpzsCNZihnKHEmwl1mkGeQcSQfsT1kzZ51lI71LF0x-BY&_nc_ohc=LOtvjIDK7YYAX_TANIN&_nc_ht=scontent.fmex24-1.fna&oh=079af5407each0d350b0e6d1846b7be2&oe=60BF31C4
2	https://scontent.fmex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/183768625_4027540474026376_4557397871008712933_n.jpg?_nc_cat=101&ccb=1-3&_nc_sid=8bfeb9&_nc_eui2=AeFpT4sJrHhV_ndqfsLZLgZ9TFHBYbRwgf1MUcFhtHCpymjEwyW60XX7MvG-OuWGuM&_nc_ohc=puier7R0xZgAX-qmMlj&_nc_ht=scontent.fmex24-1.fna&oh=5599dd17652c9932329b83b005a27644&oe=60BD5862
3	https://scontent.fmex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/183854789_4027540507359706_5894127933628097642_n.jpg?_nc_cat=102&ccb=1-3



CG/SE/CAMC/MC/267/2021

	9_n.jpg?_nc_cat=111&ccb=1-3&_nc_sid=730e14&_nc_eui2=AeFG2Tf-EKIAjuJRIV8Pzsy6HMFsmNX_AQYcwVKY1f8BBkuicAWIZP4VW4VudGJopic&_nc_ohc=lur5c2_WC5YAX_ISTBZ&_nc_ht=scontent.fmex24-1.fna&tp=6&oh=a48a7883500fbdfce494ab334eda1643&oe=60BEFD96
5	https://scontent.fmex24-1.fna.fbcdn.net/v/t1.6435-9/183312156_4018057608307996_6476281064519648448_n.jpg?nc_cat=100&ccb=1-3&_nc_sid=8bfeb9&_nc_eui2=AeGxXmgwisyufrqB6VlrE_w81i6p2-LRng3WLqnb4tGeDXx2COhGepF59eWfwcho79k&_nc_ohc=Zc1GAoE3ecAX_vviOF&_nc_ht=scontent.fmex24-1.fna&oh=557c3c05fba2bb3b8d3e1b0b7caa1cd6&oe=60BED2D7

SEGUNDO. Notifíquese el presente, por oficio a la C. Denisse Delfin Ramos, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Municipal de Medellín de Bravo y **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE; de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

TERCERO. Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

Este acuerdo fue **APROBADO** en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión extraordinaria urgente, en la modalidad de



CG/SE/CAMC/MC/267/2021

video conferencia, el 02 de junio de dos mil veintiuno; por **UNANIMIDAD** de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales: María de Lourdes Fernández Martínez; Juan Manuel Vázquez Barajas; y Roberto López Pérez, en su calidad de Presidente de la Comisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, el presidente de la Comisión tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de la medida cautelar solicitada.

ROBERTO LÓPEZ PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS

JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS